

Final de la línea: P. I. 1.198, «Pla Aixalá».
 Término municipal afectado: Juneda.
 Tensión de servicio en KV.: 25.
 Longitud en kilómetros: 0,040.
 Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.
 Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.198, «Pla Aixalá».
 Emplazamiento: Partida Aixalá, término municipal de Juneda.
 Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto número 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 10 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.060-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15717 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Las Garrigas (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3766/1972, de 23 de diciembre, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Las Garrigas (Lérida). Por Real Decreto 3175/1978, de 10 de noviembre, se modificó y amplió el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y aumentándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la citada zona, que se refiere a la mejora de la red de riego del término de Torregrosa.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera fase) de la zona de ordenación y explotaciones de Las Garrigas (Lérida), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de mejora de la red de riego del término de Torregrosa queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d), del artículo 61, de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 de su importe y un anticipo del 80 por 100 restante, que será reintegrado en un periodo de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señale el artículo decimocuarto del Decreto 3766/1972, de 23 de diciembre, modificado por Real Decreto 3175/1978, de 10 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 16 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15718

RESOLUCION de 12 de junio de 1980, del FORPPA, por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1980 para la compra de carne de porcino en régimen de garantía.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo aprobó la moción del FORPPA para la compra de canales de porcino en régimen de garantía.

En virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, y de lo dispuesto en el punto 3.º de la referida moción, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 4 de junio de 1980, se establecen las siguientes:

Bases de ejecución

BASE PRIMERA

Objeto de la operación

El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de canales de porcino de producción nacional, de peso comprendido entre 60 y 80 kilogramos/canal, de categoría 2.ª y superiores de la norma de calidad para canales de porcino y su unidad comercial establecida por Orden de Presidencia de 18 de septiembre de 1975 y disposiciones que a tal efecto puedan promulgarse.

BASE II

Contratación de colaboradores

1. La CAT contratará directamente con las Entidades Colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

2. En la acción de compra y almacenamiento de las canales de porcino, podrán colaborar los mataderos frigoríficos, y entidades jurídicas que concierten con cualquier clase de matadero previamente autorizado. Excepcionalmente y con objeto de intensificar la campaña podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración, serán las recogidas en los anejos de las presentes bases.

BASE III

Limites temporales

1) Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

2) Las compras se realizarán siempre que el precio de referencia se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior. A estos efectos cuando el precio de la referencia supere el de intervención inferior, por la Presidencia del FORPPA se comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades Colaboradoras, la suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

BASE IV

Comisiones receptoras

En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora, integrada por un funcionario de CAT designado especialmente para esta operación en la Entidad, un Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria, un representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria, que comunicará este nombramiento al Delegado provincial de Agricultura y a los otros miembros de la Comisión, y Apoderado que designe la Entidad Colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión Receptora: Recibir las ofertas de ganado. Confeccionar el libro de registro de ofertas. Programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses. Inspeccionar la clasificación y marcado de las canales y semicanales. Aprobar las actas de liquidación y referendarlas con sus firmas. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Colaboradora parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión, las siguientes:

a) Del Apoderado de la Empresa colaboradora: Comprobar la calidad del marcado a fuego de las semicanales. Recibir y aceptar las reses ofrecidas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, congelación y conservación mientras permanezcan las canales en el Matadero.

La responsabilidad de aceptar las reses ofrecidas que se sacrificuen en cada Matadero colaborador recaerá siempre en el apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita decidirá el Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.